



Expediente: 19200010-F
Radicado: RE-01510-2023
Sede: SANTUARIO
Dependencia: DIRECCIÓN GENERAL
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 13/04/2023 Hora: 18:10:41 Folios: 4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES EN CATEGORÍA DEL POMCA DEL RÍO NEGRO EN UN PREDIO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos Ley 2811 de 1974, 1076 de 2015, el artículo 29 de Ley 99 de 1993 y los Estatutos Corporativos,

CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6, define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Y que "(...) Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo". El mismo artículo continúa en el "Parágrafo 1. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias".

Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

Que la Corporación expidió la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

Que el artículo 12° de la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció las causales que podrían presentarse para la revisión de la zonificación.

Que a través de Resolución 112-5219 del 27 de diciembre de 2019, "*por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la presentación de estudios orientados al análisis de las limitaciones al uso de los predios al interior de la zonificación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas -POMCAS*".

Que a través de Radicado No. CE-18923 del 24 de noviembre de 2022, se allega solicitud para la revisión de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro por parte del señor **Juan Felipe Arango Serna**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.163.225, en calidad de representante legal de la **Sociedad Inversiones Sunset S.A.S.**, identificada con Nit. 901.441.705-4, quien es apoderada de los señores **Carlos Mario López Duque** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.091.743 y **José Hilario López Duque** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.068.080, propietarios del predio identificado con FMI No. 017-13203, ubicado en vereda Pantanillo del municipio de El Retiro - Antioquia.

Que a través de Oficio No. CS-12842 del 06 de diciembre de 2022, se da respuesta a la anterior solicitud, requiriendo allegar información complementaria, misma que fue allegada mediante Radicado No. CE-20221 del 16 de diciembre de 2022. Que la información complementaria no subsanó los requerimientos



de la Corporación, por lo que, nuevamente en Oficio No. CS-13790 del 23 de diciembre de 2022, se le requirió lo faltante.

Que mediante Radicados Nos. CE-00346 del 10 de enero de 2023 y CE-01118 del 23 de enero de 2023, se allega la información complementaria, por lo que, con fundamento en lo anterior, es posible realizar la evaluación técnica de las restricciones según la zonificación del POMCA del Río Negro.

Que mediante Auto No. AU-00221 del 25 de enero de 2023, notificado de manera personal por medio electrónico el mismo día, se dio inicio al trámite de evaluación de revisión de zonificación ambiental derivadas del POMCA del Río Negro, en el predio identificado con FMI No. 017-13203, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, y en el mismo se ordena la evaluación técnica del asunto.

Que en razón de la solicitud formulada por el usuario, la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, procedió a evaluar las limitaciones ambientales sobre los predios referidos, con el fin de verificar que no se hayan generado restricciones injustificadas que el usuario no tendría por qué cargar, y aunque el artículo 58 de la Constitución Política dispone que la propiedad presta una función ecológica, cuya prelación se orienta hacia el interés general, esta no puede ser desmedida ni desproporcional, que limite de forma absoluta el derecho particular.

Que se expide el Informe Técnico No. IT-02068 del 12 de abril de 2023, donde se evidenciaron las siguientes:

(...)

“CONCLUSIONES:

- *El predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-13203 ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, presenta restricciones ambientales derivadas del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare y de la zonificación ambiental del POMCA del río Negro, con áreas predominantes en las subzonas de uso y manejo denominadas Áreas Agrosilvopastoriles de la Categoría de Uso Múltiple, seguidas de las Áreas de Restauración Ecológica de la Categoría de Protección y Conservación Ambiental.*
- *A través de lo establecido en la guía técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas-POMCAS, la cual fue acogida a través de la Resolución 1907 de 2013, donde se establece la metodología para la generación de la zonificación ambiental, y a través de los análisis presentados por los usuarios interesados, es posible determinar con mayor escala de detalle de las reales características del terreno (1:2.000), respecto a la escala que presenta la zonificación ambiental de la cuenca (1:25.000), lo que permite identificar con mayor precisión las áreas y ecosistemas estratégicos existentes en el interior de los predios sujetos a evaluación y realizar un seguimiento de las variables del territorio a lo largo del tiempo.*
- *Mediante la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022 de Cornare, “por medio de la cual se modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA del río Negro”, se generan ajustes en relación a la zonificación ambiental de las Categorías de Conservación y Protección Ambiental del POMCA referido. Para el inmueble de estudio se genera por parte de la Corporación ajuste en las subzonas de Áreas de Importancia Ambiental, que pasan de una extensión de 1,67 hectáreas a 0,09 hectáreas, y las Áreas de Restauración Ecológica, de 0,99 hectáreas a 0,21 hectáreas. En este sentido, se genera un aumento en la Categoría de Uso Múltiple, donde las Áreas Agrosilvopastoriles pasan de abarcar un área de 0,01 hectáreas a 2,36 hectáreas.*
- *Con base en los análisis de detalle presentados por el interesado se verifican las condiciones ambientales que se han presentado en el área de estudio a través de los años, identificando que, la configuración de las coberturas en el inmueble de interés, se dividen en un primer momento,*

comprendido desde el año 2006, por coberturas de bosque plantado y un mosaico de pastos con espacios naturales donde, como segundo momento, se generó aprovechamiento forestal autorizado por Cornare a través de la Resolución 131-0404-2018, para Pino (*Pinus patula*) y Eucalipto (*Eucalyptus sp.*). Asimismo, se evidencia que, las áreas de bosque nativo configuradas en la zona aledaña a la fuente hídrica que discurre por el lindero nororiental del inmueble, son relevantes dentro de los procesos y dinámicas ecológicas; de ahí, la necesidad de conservar y proteger las mismas para mantener y mejorar el equilibrio de los sistemas naturales.

- Si bien el usuario hace alusión de manera general a la topografía del terreno, no se establece de manera clara el cálculo de las mismas y a su vez, no se genera la espacialización e identificación en el terreno, lo que genera insuficiencia en el análisis técnico a detalle asociado a este criterio. Por consiguiente, desde el equipo técnico se genera la respectiva evaluación, evidenciando que, al interior del área de interés propuesta a modificación, predominan las pendientes entre los rangos del 25-50% con 1,82 hectáreas, indicando un relieve de rampas y flancos de colinas, seguidas de las pendientes entre 12-25% con un área de 0,69 hectáreas. Asimismo, un área de 0,09 hectárea corresponde a pendientes superiores al 75%, las cuales deberán conservar su categoría de protección.
- En relación con la solicitud de modificación de 2,78 hectáreas definidas como Subzonas de Áreas de Restauración Ecológica y Áreas de Importancia Ambiental (Figura 14), se determina que, un área de 2,47 hectáreas se encuentran incluidas en los ajustes derivados del proceso reglamentado bajo la Resolución RE-04427-2022 de Cornare, que modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA del río Negro, las cuales se excluyen de las áreas con pendientes superiores al 75% y, a nivel ecosistémico, se han configurado a través del tiempo por coberturas asociadas a plantaciones forestales con aprovechamiento en el año 2018 y pastos limpios, correspondiendo a zonas que no generan un aporte significativo a las funciones de conectividad ecosistémica ni se configuran como potenciales a generar los mismos a nivel local y regional. Se descarta así la presencia de bosque y áreas que soporten la función ecosistémica de conectividad, protección o conservación, que pretenden las subzonas establecidas como Áreas de Importancia Ambiental y Áreas de Restauración Ecológica del instrumento de ordenación POMCA.
- Considerando lo anterior, se determina que las áreas susceptibles de modificación y ajuste al interior del predio, ya fueron incorporadas dentro del proceso llevado a cabo por la Corporación reglamentado a través de la RE-04427-2022 de Cornare, que modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA del río Negro. En este sentido las Determinantes Ambientales en relación a la zonificación ambiental del POMCA del río Negro, se especifican en la Tabla 1 y se espacializan en el Mapa 1.
- Para la fuente existente en el inmueble, se deberá respetar su zona de protección delimitada en el Mapa 2 del presente informe, delimitada en cumplimiento del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, el cual fija las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua. Asimismo, se deberá acoger lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio para esta Determinante Ambiental. Dichas zonas se constituyen norma de superior jerarquía transversal a la zonificación ambiental del POMCA que será modificada.
- Por último, se hace necesario mencionar que, si bien la zonificación de los POMCAS implica una Determinante Ambiental de obligatorio cumplimiento e incorporación en el territorio, el Plan del Ordenamiento Territorial del municipio puede establecer normas que sean más restrictivas o que impliquen restricciones al uso y al aprovechamiento del suelo, las cuales no eximen al propietario de los predios de interés relacionado en este concepto, el cumplimiento de las normas definidas en el POT que le sean aplicables.”

Que conforme las recomendaciones contenidas en el numeral 5 del Informe Técnico No. IT-02068 del 12 de abril de 2023, según el cual:

“Basados en las observaciones y conclusiones del presente informe técnico, se determina que las áreas susceptibles de modificación y ajuste al interior del predio identificado con FMI 017-13203 de la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, ya fueron incorporadas dentro del proceso llevado a cabo por la Corporación reglamentado a través de la RE-04427-2022 de Cornare, que modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA del río Negro. En este sentido, las Determinantes Ambientales que aplican para el inmueble de interés en relación a la zonificación ambiental del POMCA del río Negro, corresponden a las establecidas en la Tabla 1 y espacializadas en el Mapa 1.”

En este sentido, las condiciones ambientales de uso del inmueble con con FMI No. 017-13203, en relación a la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, quedaron de la siguiente manera, según la tabla 1 del numeral 3º del Informe Técnico No. IT-02068 del 12 de abril de 2023, así:

Predio	Zonificación Ambiental			Área (Ha)	%
	Categoría de Ordenación	Zona de Uso y Manejo	Subzona de Uso y Manejo		
13203	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Protección	Áreas de Importancia Ambiental	0,21	4,94
		Áreas de Restauración	Áreas de Restauración Ecológica	0,64	14,64
	Uso Múltiple	Áreas de Restauración	Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple	0,11	2,62
		Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrosilvopastoriles	3,38	77,79

Se deberá respetar la zona de protección asociada a la fuente hídrica de existencia en el inmueble, en cumplimiento del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, la cual se encuentra delimitada en el Mapa 2 del Informe Técnico No. IT-02068 del 12 de abril de 2023 y, asimismo, acoger lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio para esta Determinante Ambiental. Dichas zonas se constituyen norma de superior jerarquía transversal a la zonificación ambiental del POMCA.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. INHIBIRSE de responder frente a la solicitud de modificación a la zonificación ambiental del predio identificado con FMI No. 017-13203, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, que fue presentada a través de Radicados Nos. CE-18923 del 24 de noviembre de 2022, CE-20221 del 16 de diciembre de 2022, CE-00346 del 10 de enero de 2023 y CE-01118 del 23 de enero de 2023, conforme la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO 1º. Para el aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran para ejecutar algún desarrollo según la presente actuación administrativa, ya sean aprovechamientos forestales, ocupaciones de cauce, entre otros, se deberán adelantar los respectivos trámites ante la Corporación de forma previa al inicio de tales obras, proyectos o actividades.

PARÁGRAFO 2º. Los conceptos técnicos emitidos en este informe técnico no suplen los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, concesión o permiso ambiental que deba otorgar Cornare como autoridad ambiental de la región u otros de competencia de otras autoridades.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al Grupo de gestión documental, entregar copia controlada, al solicitante y al municipio de El Retiro, del Informe Técnico No. IT-02068 del 12 de abril de 2023, al momento de la notificación y/o comunicación según el caso.

PARÁGRAFO. El Informe Técnico No. IT-02068 del 12 de abril de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR este acto administrativo al **Municipio de El Retiro**, a través de su representante legal, para lo concerniente a su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **Juan Felipe Arango Serna**, en calidad de representante legal de la **Sociedad Inversiones Sunset S.A.S.**, quien es apoderada de los señores **Carlos Mario López Duque** y **José Hilario López Duque**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 19200010 -F

Fecha: 12/04/2023

Proyecta: Juan David Gómez García / Contratista OAT y GR.

Revisa: Sebastián Ricaurte Franco / P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos.

Aprueban: Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica

Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

Vto. Bno. Diana María Henao García /Subdirectora de Planeación

Vto. Bno. María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR

Vto. Bno. Equipo Técnico OAT y GR